

EXPTE. N° VI-01160-F-2026

CARATULA: S.C.G. C/ C.J.E. S/ VIOLENCIA

Viedma, 29 de junio 2026.-

Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Agréguese el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

Atento los hechos denunciados, la Sra. Jueza de turno ha dispuesto medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. <.s.1.G.<.s.1., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

Concretamente dispuso lo que a continuación se transcribe: Viedma, 28 de junio de 2026 (...) "1.- HACER SABER a J.E.C. que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra S.C.G. ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella o de su grupo familiar, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas). Asimismo, no puede comunicarse por ninguna red sociales incluido whatsapp. Los mensajes de texto y las llamadas telefónicas están prohibidas también. 2.- PROHIBIR a J.E.C. acercarse a S.C.G. a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio. Haciéndole saber que en caso de verlos en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.- 3.- Hacer saber a las partes que las medidas **dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 28/09/2026** (art. 150 del CPF).- 4.- Hacer saber a J.E.C. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de

desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).- 5.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).- 6.- Hacer saber a la Sra. S.C.G. que sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y no volver ineficaces las medidas dispuestas, NO PODRA TAMPOCO ACERCARSE AL DOMICILIO O DONDE SE ENCUENTRE EL SR. J.E.C. y, ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.- 7.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro y al Sr. J.E.C. ubique y notifique por intermedio de la Comisaría de la Mujer y la Familia de Carmen de Patagones haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a la OTIF (otifviedma@jusrionegro.gov.ar)... Fdo: María Laura Dumpé - Jueza en turno "

Asimismo la Jueza en turno procedió a notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Tener presente las medidas dispuestas y el plazo de su vigencia.-

II.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES

JUEZA